

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 928/1998, DE 14 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES DE ORDEN SOCIAL Y PARA LOS EXPEDIENTES LIQUIDATORIOS DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se sustancia, con carácter previo a la elaboración de un proyecto normativo sobre el asunto de referencia, una consulta pública al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus aportaciones a través del portal web del Ministerio de Trabajo y Economía Social, «Participación pública en proyectos normativos», subsección «Consulta pública previa», conforme a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre.

La consulta pública estará abierta **hasta el día 7 de enero**, inclusive.

Al objeto de favorecer la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto normativo:

I. ANTECEDENTES DE LA NORMA

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un avance en el uso de medios electrónicos en el ámbito de las administraciones públicas, al establecer que la tramitación electrónica debe ser la forma habitual de funcionamiento de estas y de su relación con los ciudadanos. Sobre ese presupuesto, la ley se ordena hacia una administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación.

Mención especial merecen las novedades introducidas en materia de notificaciones electrónicas, que se configuran como preferentes, así como la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos con las

Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, que se impone a las personas jurídicas y quienes ejerzan una actividad profesional que requiera previa colegiación, entre otros colectivos.

Además, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, atribuye a las Administraciones Públicas la facultad de establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, también atribuye dicha facultad a las Administraciones Públicas, y concreta que, a tal efecto, en el ámbito estatal, la mencionada obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con sus órganos, organismos y entidades de derecho público podrá ser establecida por real decreto acordado en Consejo de Ministros o por orden de la persona titular del Departamento competente respecto de los procedimientos de que se trate que afecten al ámbito competencial de uno o varios Ministerios cuya regulación no requiera de norma con rango de real decreto.

Lo establecido en la normativa mencionada con carácter general debe desarrollarse y adaptarse en el ámbito del procedimiento sancionador en el orden social, así como en el procedimiento liquidatorio de cuotas de la Seguridad Social. Estos ámbitos se encuentran regulados en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, norma que regula también las actuaciones previas al procedimiento sancionador que desarrolla la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En consecuencia, se pretende elaborar una nueva normativa que establezca los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las autoridades competentes que resuelven los procedimientos sancionadores y liquidatorios de cuotas. Esta nueva normativa se compondrá de dos normas:

- Un real decreto, que modificará el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para definir los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente en este ámbito normativo y establecer un principio general de tramitación electrónica del procedimiento sancionador y liquidatorio.

- Una orden ministerial, para establecer las disposiciones de desarrollo necesarias para regular las relaciones electrónicas entre los ciudadanos y empresas, por un lado, y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o la Administración Laboral, por otro lado.

II. PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA

La nueva normativa pretende cumplir las obligaciones legales establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en materia de Administración electrónica, así como avanzar en el ámbito del orden social en el objetivo de promover una administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, que permita agilizar los procedimientos administrativos y reducir los tiempos de tramitación.

III. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La norma es necesaria para cumplir el mandato contenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de hacer realidad la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos regulados en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.

La oportunidad del proyecto se justifica en la conveniencia de dar impulso a la administración electrónica en el orden social y construir así una administración más moderna, más ágil y más eficaz.

Especialmente, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, ha completado en buena medida el marco jurídico general de la Administración electrónica. Es, por tanto, el momento adecuado para abordar la regulación de actuación administrativa por medios electrónicos en ámbitos de la Administración que tienen su propia normativa específica, como es el caso del procedimiento administrativo sancionador en el orden social, contemplado en la disposición adicional primera.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

IV. OBJETIVOS DE LA NORMA

La regulación proyectada persigue los siguientes objetivos:

- Agilizar el procedimiento administrativo sancionador en el orden social, así como el procedimiento liquidatorio de cuotas de la Seguridad Social.

- Reducir las cargas administrativas asociadas a los procedimientos indicados, simplificando los trámites, automatizando tareas y evitando desplazamientos físicos para la realización de trámites administrativos.
- Cumplir la normativa ya en vigor sobre administración electrónica, contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

V. POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

Dado que el procedimiento administrativo sancionador en el orden social, así como el procedimiento liquidatorio de cuotas de la Seguridad Social, se encuentran regulados en una norma con rango de real decreto, no hay alternativa no regulatoria.

En cuanto a las alternativas regulatorias, se ha optado por la elaboración de dos normas reglamentarias, aunque de distinto rango.

Sería posible incluir la totalidad de la regulación en una única norma con rango de real decreto. Sin embargo, se considera preferible una modificación puntual del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, que establezca los elementos esenciales de esta nueva regulación, junto con un desarrollo a través de una orden conjunta de los Ministerios afectados. Con ello se pretende que la intervención en el ordenamiento jurídico sea la menor posible.

Además, hay que tener en cuenta que la normativa sobre Administración electrónica constituye una materia jurídica nueva y que es objeto de frecuente actualización, al objeto de adecuarla al progreso tecnológico y a la introducción de nuevas formas de actuar en la Administración. En este sentido, se considera preferible que esas actualizaciones que se pueden producir en el futuro se realicen mediante modificaciones de la orden ministerial, sin afectar a la regulación contenida en el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo.